



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 048 DE 2024

(29 AGO 2024)

Por el cual se modifica el Artículo 61 del Acuerdo No. 015 del 11 de mayo de 2021 *"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"*.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General, Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra la autonomía universitaria y garantiza a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la educación superior.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 expresa que: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 - Estatuto General, Artículo 17, literal "e", dispone como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de *"Expedir a propuesta del Rector, los Reglamentos de personal, administrativo, docente, estudiantil (...)"*.

Que mediante Acuerdo No. 015 del 11 de mayo de 2021, el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el cual establece los estímulos y reconocimientos a los estudiantes de pregrado en su artículo 61.

Que se hace necesario modificar el artículo 61 del Acuerdo 015 de 2021 *"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"* en cuanto al estímulo de matrícula de honor para que sea concedido de manera independiente por cada uno de los lugares de desarrollo, sedes, modalidades y jornadas de los programas académicos. Lo anterior, atendiendo al crecimiento institucional en el marco de la regionalización y la apuesta de creación de programas en diferentes modalidades.

Que el 27 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina Jurídica certifica que *"(...) el proyecto de Acuerdo, en concepto de esta Oficina, se encuentra ajustado a derecho, es decir, está debidamente motivado y su parte Resolutiva es coherente con la finalidad pretendida"*.

Que la Subdirectora Financiera el 28 de agosto de 2024, certifica que: *"La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos que ocasione los incentivos que se otorgan en el marco del Artículo 61 del Acuerdo No. 015 del 11 de mayo de 2021."*

Que con base en el análisis realizado de manera conjunta con la Subdirección Financiera, la presente modificación beneficiaría aproximadamente a 400 estudiantes por período académico y aplica a la totalidad de los estudiantes de programas de pregrado, incluyendo aquellos que tengan beneficios adicionales como Jóvenes a la U, Política de Gratuidad y demás estímulos oficiales o de otros sectores.

ee

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 080 del 20 de agosto de 2024, emitió concepto favorable a la modificación del Artículo 61 del Acuerdo No. 015 de 11 de mayo de 2021 "Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

Que el Consejo Superior Universitario en sesión del 29 de agosto de 2024, analizó la propuesta de modificación del Artículo 61 del Acuerdo No. 015 de 2021.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 61 del Acuerdo No. 015 del 11 de mayo de 2021 en cuanto al estímulo y reconocimiento de matrícula de honor, el cual quedará así:

*"Artículo 61. Estímulos y reconocimientos. Los incentivos que otorga la Universidad son:
(...)*

Matrícula de honor. La Universidad concede matrícula de honor a los tres (3) estudiantes de los grupos del respectivo nivel de cada uno de los lugares de desarrollo, sedes, modalidades y jornadas del programa académico de pregrado.

Siempre que los estudiantes, hayan cursado como mínimo el total del número de créditos establecidos para cada nivel, obtengan los más altos promedios ponderados por periodo a partir de cuatro coma dos (4,2), no hayan reprobado ningún componente temático, ni tenido sanciones disciplinarias, así:

- a. Para el primer promedio ponderado por periodo: exoneración del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.*
- b. Para el segundo promedio ponderado por periodo: exoneración del sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula.*
- c. Para el tercer promedio ponderado por periodo: exoneración del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula.*

Parágrafo 1. Para el cálculo del promedio ponderado por periodo se tienen en cuenta únicamente las notas definitivas de los componentes cursados en ese periodo académico. Para calcular el promedio ponderado acumulado se tendrá en cuenta las notas definitivas del total de componentes cursados por el estudiante desde el inicio del programa académico hasta la fecha en que se calcula.

Parágrafo 2. El estudiante deberá ser notificado por la Secretaría General dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Resolución o acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 3. En caso de empate en primer, segundo y tercer promedio, el Consejo de Facultad resolverá el caso considerando como criterio de desempate el promedio ponderado acumulado y la participación destacada de los estudiantes empatados en semilleros de investigación o grupos de representación y productividad académica, entre otros factores que permitan objetivamente reconocer a los tres (3) mejores estudiantes por periodo académico. "

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás estímulos y reconocimientos contenidos en el artículo 61, no son objeto de modificación alguna.

ca

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,


JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Proyectó:	Maricela Botero Grisales	Vicerrectora Académica
Revisó:	Maricela Botero Grisales	Vicerrectora Administrativa y Financiera (E)
Revisó:	Andrea Lorena Beracasa Villarraga	Subdirectora Financiera
Revisó:	Andrés Mauricio Oyola Sastoque	Jefe Oficina de Planeación y Dlo. Institucional
Revisó:	Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Jefe Oficina Jurídica





